DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 369 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 14 NOV 2025

VISTO:

El Memorando N°000259-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA, Informe N°000145-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA, INFORME TÉCNICO LEGAL N°0003-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JEVC, OFICIO N°000271- 2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA, Informe N° 235-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-UAP, INFORME N° 0012-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OA-UAP-JMC, Y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú de 1993, señala que: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, norma constitucional concordante con los artículos 2 y 4 de la Ley Orgánica de los gobiernos regionales Ley N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29611 y 29981. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales regionales y locales de desarrollo. Concordante con el articulo IV del Título Preliminar Ley N" 27444-Ley del Procedimiento Administrativo, modificado por Decreto Legislativo N° 1272, por Decreto Legislativo N° 1452 y Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, el artículo 5º de la Ley N° 32069 Ley General de las Contrataciones Públicas, establece: "Publicidad: las entidades contratantes garantizan que el proceso de contratación sea objeto de publicidad y difusión, con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, de modo que facilite la supervisión y el control de las contrataciones." Asimismo, el mismo cuerpo normativo, prescribe: "Transparencia y facilidad de uso: son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil."

Por su parte el numeral 44.5 del artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas "El requerimiento incluye lo previsto en leyes, reglamentos, normas metrológicas, y normas técnicas de naturaleza obligatoria vinculadas con el objeto de la contratación. Puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que se sustente en la estrategia de contratación, que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado alguna entidad u organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; iii) se basen en normas internacionales, cuando éstas existan y puedan ser aplicadas en el territorio nacional; y, iv) no contravengan las normas técnicas de cumplimiento obligatorio.";

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 369 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 14 NOV 2025

I. ANTECEDENTES

Que En cumplimiento de la normativa vigente en materia de contrataciones Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, con fecha 27 de agosto se convocó el procedimiento de selección con nomenclatura Concurso Publico CP-ABR-12-2025-GRA-DRTCA/CS-1: Concurso Público Abreviado, cuyo objeto publicado en el SEACE fue "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA AY-107: EMP. PE-30D (CCATUMARCCO) – HUAYLLABAMBA – CHACOLLA – CANCHA CANCHA (KM 09+108); CANCHA CANCHA (KM 09+834) – CHUSCHI (KM 18+384); CHUSCHI (19+208) – DESV. AY-913 – DESV. AY-923 – EMP. AY-106 (KM 43+775), LONGITUD 42.225 KM; DISTRITOS DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO",

Que, con fecha 23 de octubre de 2025, el Comité de Selección, suscribe el acta de otorgamiento de buena pro, del procedimiento de selección CP ABR 12-2025 DRTCA/CS-1 a favor del CONSORCIO VIAL CHUSCHI, por un importe total de S/ 243,670.00 soles.;

Mediante mesa de partes virtual de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho ha sido interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de Buena Pro por el CONSORCIO ECOVERDE integrado por las empresas (HORNA YALTA GENARO ROBERTO RUC 10421555244 y CRONOS K Y V S.A.C. RUC 20604459495), recurso interpuesto con fecha 30 de octubre del presente año, dentro de plazo, y subsanado con fecha 03 de noviembre del 2025, quedando suspendido el procedimiento de selección.

Mediante escrito N° 001, presentado por mesa de partes virtual de la DRTCA de fecha 30 de octubre con numero de registro 2025-0001591 y subsanado la garantía por interposición del recurso mediante registro de mesa de partes 2025-0001649 de fecha 03 de noviembre del 2025.

Que, el recurso de apelación ha sido interpuesto al quinto día hábil de haberse publicado el acta de otorgamiento de buena pro en la plataforma SEACE, cumpliendo con todos los requisitos de admisibilidad exigidos en el artículo 306 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Que, conforme se desprende del literal a) del numeral 74.1 del art. 74 de la Ley General de Contrataciones Públicas, corresponde a la Entidad conocer y resolver el recurso de apelación interpuesto, ya que el valor referencial del proceso de selección materia del recurso de apelación interpuesto, tiene un valor referencial menor a 50 UIT;

Que, con Informe N° 0012-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UAP-JMC, de fecha 12 de noviembre de 2025, la Dependencia encargada de Contrataciones, advierte previa a la verificación de la procedencia del recurso de impugnativo y de corresponder la fijación de puntos controvertidos para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, en el presente caso, corresponde señalar que el Consorcio Impugnante

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 369 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 14 NOV 2025

Consorcio Ecoverde ha presentado una solicitud de desistimiento de su recurso de apelación.

II. PUNTOS CONTROVERTIDOS

Declarar la Nulidad del procedimiento de selección CP-ABR-12-2025-GRA-DRTCA/CS-1 hasta la etapa de admisión, calificación y evaluación de propuestas y disponer su retratamiento, a fin de que el Comité de Selección evalúe la oferta de CONSORCIO ECO VERDE.

Según el impugnante refiere, el comité de selección no habría cumplido con la Ley General de Contrataciones Publicas y su Reglamento, dentro del acta de calificación, Evaluación de ofertas y otorgamiento de Buena pro, en la etapa de Admisión dan como no admitido al "CONSORCIO ECO VERDE" (Integrado por Cronos K y V S.A.C. con RUC 20604459495 y Horna Yalta Genaro Roberto con RUC 10421555244), en el cual refieren que el Anexo 6 de la oferta económica es NO ADMITIDO.

En el mismo documento el impugnante cita la RESOLUCIÓN N°7049-2025-TCP-S3 donde precisa que, considerando que el procedimiento corresponde a un concurso público abreviado para consultoría de servicios de mantenimiento vial, la evaluación de la oferta económica (Anexo N° 6) se debía efectuar de forma posterior a la admisión, calificación y evaluación técnica. respecto a aquellas que superen los 70 puntos, conforme fue exigido en el numeral 4.1 Evaluación Técnica de las bases integradas, lo señalado por el impugnante de manera descrita sostiene que el comité solamente debió verificar la presentación del anexo 06 y que la Evaluación de la misma de debía efectuar de forma posterior a la admisión, calificación y Evaluación técnica, por lo que se requiere la Nulidad de oficio del procedimiento de selección y disponga retrotraerlo hasta el acto de admisión de ofertas.

Declarar la Descalificación de la oferta del postor CONSORCIO VIAL CHUSCHI y revocar el otorgamiento de la Buena Pro, por el incumplimiento de los requisitos de calificación obligatorios referidos a la Capacitación del Personal Clave establecidos en el Numeral 9 de los Términos de Referencia

El impugnante refiere que el consorcio adjudicado CONSORCIO VIAL CHUSCHI (Integrado por Limax Ingenieros Consultores y Constructores S.A.C. con RUC 20614399415 y Álvarez Paitampoma Christian Roberto con RUC 10412348236), Sobre la etapa de calificación, No cumple con las capacitaciones del personal clave jefe de Supervisión, Especialista de suelos y Pavimentos y Especialista Ambiental y asevera que su representada ha cumplido con todas las capacitaciones requeridas, mientras que el adjudicatario no acredita dichas capacitaciones, por lo cual debe ser su propuesta descalificada.

SUBSIDIARIAMENTE, de no declararse fundada la segunda pretensión, se requiere declarar la Nulidad de Oficio y Retrotraer el Procedimiento de

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 369 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 14 NOV 2025

Selección hasta la etapa de convocatoria, previa elaboración de bases, por la vulneración a los principios de transparencia, facilidad de uso, libertad de concurrencia e igualdad de trato, debido a la contradicción entre los TDR y el factor de evaluación C.1,

Sobre la contradicción de los términos de referencia y el factor de evaluación, generando confusión entre los postores, esta inconsistencia afecta y vulnera los principios de transparencia y facilidad de uso, libertad de concurrencia e igualdad de trato, lo cual impide una adecuada formulación de la oferta y una evaluación objetiva por parte del comité de selección.

Sobre la divergencia y contradicción entre los términos de referencia y los factores de evaluación el impugnante sostiene que la entidad debió establecer un requerimiento claro y expreso, esto respecto a la capacitación establecido en los términos de referencia y la capacitación adicional del personal clave establecido en los factores de Evaluación Facultativos.

actuación parcializada del comité de evaluación respecto los compromisos presentados por el consorcio vial Chuschi.

en atención a ello se cita los siguientes artículos del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Publicas Ley N° 32069.

"Artículo 56. Evaluadores
(…)
56.6. Las decisiones de los evaluadores son **autónomas**, sin intervención ni intromisión de la entidad contratante, sus unidades de organización o servidores, o de otras entidades contratantes. Los evaluadores velan porque los procesos sean justos, por lo que no facilitan información que pueda dar ventajas a determinados postores con respecto a otros. **Las decisiones constan en actas que se registran en la Pladicop**, resguardando en todo momento que se respete su confidencial conforme la normativa de la materia.

Aunado a ello, corresponde traer a colación el literal c) del numeral 59.5 del artículo 59 del Reglamento, en el cual se dispone lo siguiente:

"Artículo 59. Comité

(…) 59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, **el comité se sujeta a las siguientes reglas:**

(…) c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, **con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop."**

III. ANÁLISIS TÉCNICO-LEGAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 369 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 14 NOV 2025

El artículo 72 de la Ley establece que las discrepancias que surjan entre la entidad contratante y los participantes o postores en un procedimiento de selección, y las surgidas en los procedimientos para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco, solo pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

Con relación a ello, es necesario tener presente que los medios impugnatorios en sede administrativa se encuentran sujetos a determinados controles de carácter formal y sustancial, los cuales se establecen a efectos de determinar la admisibilidad y procedencia de un recurso respectivamente; en el caso de la procedencia, se evalúa la concurrencia de determinados requisitos que otorgan legitimidad y validez a la pretensión planteada a través del recurso, es decir, en la procedencia inicia el análisis sustancial, puesto que se hace una confrontación entre determinados aspectos de la pretensión invocada y los supuestos establecidos en la normativa para que dicha pretensión sea evaluada por el órgano resolutor.

El artículo 74 de la Ley delimita la competencia para conocer el recurso de apelación, estableciendo que es conocido y resuelto por el Tribunal cuando se trate de procedimientos de selección cuya cuantía sea superior a cincuenta (50) UIT, dado que en el presente caso el recurso de apelación ha sido interpuesto en el marco de un Concurso Público abreviada, cuya cuantía de la contratación asciende a S/ 249 512.00 (Doscientos cuarenta y nueve mil quinientos doce con 00/100 soles), resulta que dicho monto es inferior a 50 UIT, por lo que la entidad contratante es competente para conocerlo.

Que mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N°0003 2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JEVC, la oficina de Asesoría, pone en conocimiento que el recurso de apelación cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia previstos en el artículo 308 del Reglamento de la Ley de Contrataciones Publicas.

En el mismo informe previamente a la verificación de la procedencia del recurso de impugnativo y de corresponder la fijación de puntos controvertidos para emitir pronunciamiento sobre el fondo de la controversia, pone en conocimiento que el Consorcio Impugnante ha presentado una solicitud de desistimiento de su recurso de apelación al presente procedimiento de selección, presentado mediante mesa de partes virtual de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho.

IV. CUESTION PREVIA AL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN

Ante dicha solicitud, se procedió a determinar si la misma cumple con lo establecido en la normativa de contratación pública vigente y, por tanto, corresponde ser aceptada; caso contrario, se continuará con verificación de la procedencia y del fondo de la controversia, como se indicó precedentemente... "la norma prevé que el desistimiento del recurso de apelación procede únicamente cuando concurren los requisitos señalados en el referido artículo 314, siendo aceptado por la autoridad de Gestión administrativa mediante resolución, lo cual pone fin al procedimiento administrativo. En consecuencia, corresponderá verificar los siguientes requisitos.

- Escrito con firma legalizada notarialmente o certificada ante el Tribunal.

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 369 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 14 NOV 2025

- Solicitud presentada antes de que el expediente sea declarado listo para resolver.
- No comprometer el interés público.

Para que configure valido el desistimiento resulta necesario que se verifiquen de manera concurrente los tres requisitos mencionados, cuya constatación habilitara a la autoridad de gestión administrativa para aceptarlo y dar por concluido el recursos de apelación, con respecto escrito N° 04-2025 presentado el 08 de noviembre de 2025 ante la entidad, el señor Victor Palomino Bautista, en calidad de representante común del Consorcio Impugnante, donde solicitó el desistimiento del recurso de apelación presentado. Se puede evidenciar que cumple toda vez que presentó dicha solicitud con firma legalizada ante el Notario Público de Ayacucho, el señor JOSE HINOSTROZA AUCASIME, el 07 de noviembre de 2025, así mismo se tiene que el expediente aún no ha sido declarado listo para resolver, además no compromete el interés público, toda vez que, en el caso concreto, de la revisión al recurso de apelación, se advierte que sus pretensiones están destinadas a declarar la descalificación de adjudicatario y declarar la nulidad del procedimiento de selección, en consecuencia no aprecia elementos objetivos que permitan evidenciar que la aceptación del desistimiento compromete el interés público; por lo que se considera acreditado los tres requisitos solicitados para aceptar el desistimiento en atención a lo previsto en el numeral 315.1 del artículo 315 del Reglamento, debe ser aceptado el desistimiento solicitado por el Consorcio Impugnante, en consecuencia, corresponde disponer la ejecución íntegra de la garantía presentada para la interposición de su recurso de apelación.

Que mediante INFORME TÉCNICO LEGAL N°0003 2025-GRA/GG-GRI-DRTCA-OAJ-JEVC concluye, corresponde aceptar el desistimiento solicitado por el CONSORCIO ECOVERDE.

Que, con Memorando N° 000259-2025-GRA/GG-GRI-DRTCA de fecha 13 de noviembre de 2025, la autoridad de Gestión administrativa autoriza proyectar el acto resolutivo donde acepta el desistimiento del CONSORCIO ECOVERDE al recurso de apelación interpuesto contra el otorgamiento de buena pro del procedimiento de selección del **CP-ABR-12-2025-GRA-DRTCA/CS-1**, de la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA AY-107: EMP. PE-30D (CCATUMARCCO) – HUAYLLABAMBA – CHACOLLA – CANCHA CANCHA (KM 09+108); CANCHA CANCHA (KM 09+834) – CHUSCHI (KM 18+384); CHUSCHI (19+208) – DESV. AY-913 – DESV. AY-923 – EMP. AY-106 (KM 43+775), LONGITUD 42.225 KM; DISTRITOS DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO",

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de contrataciones publicas Ley n° 32069 y su reglamento ; el artículo 8°, literal c) de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2025; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional N° 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resolución Ejecutiva Regional Nro. 648-2025-GRA/GR;

DRTCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES AYACUCHO

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 369 -2025-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 14 NOV 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. ACEPTAR el DESISTIMIENTO formulado por el CONSORCIO ECOVERDE, integrado por las empresas (HORNA YALTA GENARO ROBERTO RUC 10421555244 y CRONOS K Y V S.A.C. RUC 20604459495), de su recurso de apelación interpuesto en el marco del Concurso Público Abreviado N° 12-2025-GRA-DRTCA/CS-1, convocado por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Ayacucho, para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SUPERVISION DEL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA AY-107: EMP. PE-30D (CCATUMARCCO) – HUAYLLABAMBA – CHACOLLA – CANCHA CANCHA (KM 09+108); CANCHA CANCHA (KM 09+834) – CHUSCHI (KM 18+384); -CHUSCHI (19+208) – DESV. AY-913 – DESV. AY-923 – EMP. AY-106 (KM 43+775), LONGITUD 42.225 KM; DISTRITOS DE CHUSCHI, PROVINCIA DE CANGALLO DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO", por los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO. – EJECUTAR, El íntegro de la garantía presentada por el CONSORCIO ECOVERDE, integrado por las empresas (HORNA YALTA GENARO ROBERTO RUC 10421555244 y CRONOS K Y V S.A.C. RUC 20604459495), para la interposición de su recurso de apelación, por desistimiento.

ARTICULO TERCERO. – DECLARAR, que la presente resolución agota la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, cumplimiento de lo dispuesto en la presente Subdirección de Pre inversión y liquidación, Dirección de infraestructura y la Dirección de administración, bajo responsabilidad administrativa

ARTICULO QUINTO. - NOTIFICAR, la presente a la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, Dirección Infraestructura, Sub Dirección de Pre inversión y liquidación, SDSPL, Dirección de Administración, Dirección de Planeamiento y Presupuesto, y, demás instancias de la entidad para su conocimiento y fines de Ley, con la debida formalidad prevista en el artículo 24 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

Ing. NINO CANCHARI MARCA
DIRECTOR REGIONAL